

316

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: 258993103001-2013-00185-00

Se rechaza de plano la nulidad formulada por la gestora judicial del extremo demandante en el escrito que precede, como quiera que no se dan los presupuestos de los artículos 134, 135 y 136 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S E C R E T A R Í A .
Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u> .
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 2058993103001-2013-00185-00

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en providencia adiada 24 de septiembre de 2019, (fls. 15 a 19 C. 6).

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>S E C R E T A R Í A</p> <p>3 MAR. 2020</p> <p>Zipaquirá, _____.</p> <p>El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.</p> <p>JOSÉ ROBERTO CAMPOS</p> <p>SECRETARIO</p>
